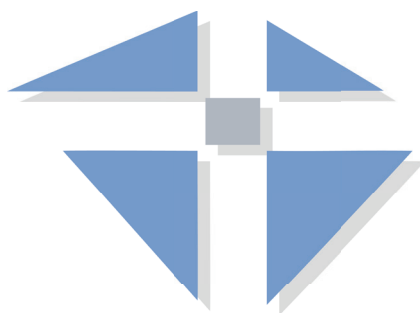


REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

ESTADO DE LA CUESTIÓN



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



INDICE

- Introducción y metodología
- Definiciones legales de femicidio/feminicidio en los países de Iberoamérica
- Estadísticas de femicidio/feminicidio en los países de la Cumbre
- Argentina
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Ecuador
- España
- Honduras
- Guatemala
- México
- Nicaragua
- Paraná
- Paraguay
- Perú
- Puerto Rico
- Recomendaciones



Primer Informe Diagnóstico sobre femicidios/feminicidios de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

1. Introducción y Metodología.

Este informe presenta un diagnóstico preliminar sobre la incorporación de la figura de femicidio/feminicidio en los países que forman parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, organización que se inició en Madrid en el año 1990, con sucesivas ediciones que se realizaron, entre otros países, en México, Brasil, Bolivia, Uruguay, Argentina y Chile. En la III Conferencia celebrada en 1997 se acordó crear una Secretaría Permanente como órgano técnico de apoyo a los miembros de la Cumbre, encargada de trasladar la información acerca de las actividades, con capacidad de convocatoria y con estrecha relación con la Secretaría Pro Tempore.

Esta entidad tiene por misión articular la cooperación y la concertación entre sus miembros con el objetivo de adopción de proyectos y acciones para el fortalecimiento de la administración de justicia y del sistema democrático entre los poderes judiciales de Iberoamérica y aglutina las Cortes Supremas, los Tribunales Supremos de Justicia y los Consejos de la Judicatura.

La Cumbre Judicial Iberoamericana trabaja con una metodología orientada a resultados, en especial a la mejora de las administraciones de justicia y a la excelencia del servicio prestado por los jueces y juezas a la sociedad. Es así como los resultados de la Cumbre Judicial Iberoamericana se plasman en los *hitos fundamentales* de las ediciones anteriores, como documentos axiológicos aprobados por las Asambleas Plenarias y los “*Hijos de Cumbre*” que surgen de las Comisiones, creados a lo largo de la historia de la organización, los cuales se tornan en referentes de autoridad para los Poderes Judiciales.

Tanto en el campo de los productos axiológicos o *hitos fundamentales*, como en los “*Hijos de la Cumbre*”, la organización ha trabajado el enfoque diferencial y de género, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación; de igual manera, lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Calidad en la administración de justicia, resultando importante destacar que todos estos aspectos, se conjugan y hacen parte de una mirada que propone una administración de justicia moderna, innovadora, al servicio de la sociedad y respetuosa de los derechos humanos.

Es así como en el año 2012 en Buenos Aires se acordó el *Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad*, en el entendido que debe ser concebido como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. La calidad implica, entre otros aspectos, el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones, por medio de indicadores objetivos, que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficiente, pero, la gran reflexión está en que debe ser especialmente respetuosa de los derechos humanos y entre ellos el derecho a la igualdad.



Posteriormente en el año 2014 en Santiago de Chile, la Asamblea Plenaria de la XVII edición de Cumbre judicial, aprobó el *Protocolo Iberoamericano para el Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en condiciones de vulnerabilidad*, **con especial énfasis en justicia con enfoque de género**. Este protocolo da continuidad a otros productos de las Cumbres, como la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún 2002) y a las *Reglas de Brasilia* (Brasilia 2008). El protocolo está dividido en dos volúmenes: (i) Niñas, niños y adolescentes; personas, comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad y migrantes; y (ii) Violencia de género contra las mujeres.

En relación con la denominación “*Hijos de Cumbre*”, debe señalarse que es el fruto de una práctica reiterada para la designación de todas aquellas redes o estructuras estables creadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, que hoy se constituyen en verdaderos “organismos” autónomos, con identidad y objetivos propios. Entre algunos de los existentes se quieren mencionar los siguientes:

■ **La Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia** que se crea en la XIV Edición de la Cumbre realizada en Brasilia en el año 2008, con el objetivo de promover en la región iberoamericana la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento del acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. La Comisión velará por el cumplimiento de las Reglas de Brasilia, que se constituyen en un conjunto de normativas reconocidas por las más importantes Redes del Sistema Judicial Iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas vulnerables.

■ **La Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la calidad en la Justicia (RIGICA-Justicia)** encaminada a garantizar y mejorar los servicios que presta la administración de Justicia en los Estados miembros mediante la promulgación de normas de calidad, intercambios de experiencias, investigación, publicación y difusión de estudios, para la promoción, definición y ejecución de políticas públicas de gestión de la calidad en los Poderes Judiciales. Durante la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo en Buenos Aires - Argentina en el año 2012, se aprobó, además de la red RIGICA-Justicia y la **CICAJ Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia**, un **Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad**, el cual propone diez enunciados con principios y orientaciones para desarrollar la Gestión de la Calidad en los sistemas de justicia de los países iberoamericanos. Resulta importante precisar, que una justicia de calidad, debe iniciar con el respeto por los derechos humanos, el principio de igualdad, la no discriminación y la lucha en frente a la violencia contra las mujeres, lo cual debe ser monitoreado, evaluado y medido para lograr el mejoramiento en tales aspectos y dentro de sus procesos misionales debe contemplar la introducción de la perspectiva de género en las sentencias.

■ **La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial**, creada en la XVII edición en Santiago de Chile en el año 2014, es un órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre **cuyo objetivo es dar seguimiento al proceso de incorporación de la**



perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana y desarrollar proyectos y propuestas que permitan la incorporación de la perspectiva de género al interior de los Poderes Judiciales.

En el ámbito de la citada última Comisión se produce la primera edición del Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios, que fue propuesta por la Argentina, representada por la Dra. Elena Highton de Nolasco, titular de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de ese país y que fuera aprobado por unanimidad por el pleno de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Primer Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios.

Los femicidios constituyen la expresión más extrema de la violencia de género. La “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008 los define como:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Los instrumentos internacionales prescriben a los Estados firmantes la obligación de construir información estadística sobre este fenómeno, como un primer paso en el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género y en el monitoreo del cumplimiento de los estándares de derechos humanos de las mujeres en el trabajo de los poderes judiciales.

Femicidio y feminicidio son neologismos creados a través de la traducción al castellano del vocablo inglés “femicide”. Se desarrolló un amplio debate que propició la utilización del término feminicidio, principalmente en el ámbito de las ciencias sociales, distinguiéndolo del femicidio, para conceptualizar los casos en los que existe un componente de impunidad.

Conforme surge de lo expuesto en el documento “Análisis de la legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo (MESECVI –ONU MUJERES):

“Resulta¹ importante destacar que no obstante, las diferencias teóricas en discusión para preferir conceptualmente la utilización de uno de los dos términos, hay puntos de consenso que hacen que la decisión por uno u otro, sobre todo en lo que respecta al plano más estrictamente jurídico, pierda relevancia fáctica. Los aspectos sobre los que hay acuerdo, refieren a que: ambos términos describen a los asesinatos de mujeres por violencia de género, por lo que los dos dan cuenta, con sentido político, de un fenómeno social con características propias que lo diferencian del genérico “homicidio”; se trata de una categoría del acervo teórico feminista que surge

1 Aclaremos que el párrafo citado inicia con una referencia a la autora a Palsilí Toledo Vásquez en TOLEDO, P., Feminicidio, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2009



ante la ausencia de la perspectiva de género en la consideración de determinadas conductas delictivas; el homicidio, y la gran mayoría de los delitos contra las personas, analizados en clave androcéntrica, no han tenido en cuenta al género como un dato relevante ; a partir de Russell surgen definiciones complejas que vinculan estos asesinatos, entre otros fenómenos, con la violencia sexual, el terrorismo sexista, la misoginia y el patriarcado y la desigual distribución del poder en la sociedad; ambos permiten poner en evidencia el fenómeno y exigir políticas públicas con enfoque de derechos que promuevan los imprescindibles cambios culturales, así como la revisión de las normas legales, para darle respuestas”

(MESECVI –ONU MUJERES: 2018; 23)

La información que aquí se presenta es la resultante de un relevamiento preliminar que abarcó dos grandes dimensiones:

- 1. Incorporación de la figura femicidio/feminicidio en el marco normativo de cada país.**
- 2. Estadísticas judiciales sobre femicidio/feminicidio.**

Completaron el registro 19 países (por orden alfabético): Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, España, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana. A partir de este relevamiento se pudo establecer que quince de estos países, tienen tipificado el femicidio como agravante o como figura autónoma en su sistema normativo. Los países que respondieron que no han tipificado el femicidio son Cuba, España, Portugal y República Dominicana. De los 15 que legislaron sobre femicidios/feminicidio, 11 cuentan con estadísticas judiciales sobre la materia. Además, España, también presentó datos a pesar de no haber incorporado esta figura. Bolivia y El Salvador no aportaron estadísticas y consignaron las definiciones que consignaremos a continuación. El Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia aportó la siguiente definición de feminicidio: se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. En el caso de El Salvador el Consejo Nacional de la Judicatura en El Salvador presentó la siguiente definición: “La Muerte a una mujer, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer”.



Tabla 1: Incorporación de la figura de Femicidio/Feminicidio y construcción de Estadísticas.

Países	¿El país tiene tipificado el femicidio/feminicidio? (como figura autónoma o como agravante)	¿El país cuenta con estadísticas judiciales en materia de femicidio?
Argentina	Sí	Sí
Bolivia	Sí	No
Chile	Sí	Sí
Colombia	Sí	No
Costa Rica	Sí	Sí
Cuba	No	No
El Salvador	Sí	No
Ecuador	Sí	Sí
España	No	Sí
Honduras	Sí	Sí
Guatemala	Sí	Sí
México	Sí	No
Nicaragua	Sí	Sí
Panamá	Sí	Sí
Paraguay	Sí	Sí
Perú	Sí	Sí
Portugal	No	No
Puerto Rico	Sí	Sí
República Dominicana	No	No

Elaboración OM/CSJN Argentina

2. Definiciones Legales de Femicidio/Feminicidio en los países de Iberoamérica.

En este apartado se presentan algunas comparaciones de las definiciones legales de femicidio/feminicidio que han incorporado a sus legislaciones los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana y que contestaron el relevamiento sobre femicidios/feminicidios. En primer lugar se constata si el femicidio/feminicidio fue incorporado como figura autónoma o como agravante. También se consigna el término utilizado para denominar este delito. Este análisis se basó exclusivamente en la información aportado por las/los referentes de cada poder judicial, en aquellos casos en que no se informó el artículo y/o ley que legisla el femicidio en ese país, se consignó como “sin datos”.



Tabla 2. Femicidio/Feminicidio como figura autónoma o como agravante. Nominación del delito. Países de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

País	Figura Autónoma	Agravante	Nombre
Argentina		x	Sin nombre
Bolivia	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Chile		x	Femicidio
Colombia	x		Feminicidio
Costa Rica	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Ecuador ²	x		Femicidio
El Salvador	x		Sin datos
Honduras	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Guatemala	x		Femicidio
México	x		Feminicidio
Nicaragua	x		Femicidio
Panamá	x		Femicidio
Paraguay	x		Feminicidio
Perú	x		Feminicidio
Puerto Rico		x	Sin datos

Elaboración OM/CSJN Argentina.

En segundo lugar, se compararon las definiciones según fueran más o menos inclusivas en las consideraciones de los vínculos que integran el tipo penal femicidio/feminicidio.

2. Las personas responsables de la carga de datos de Ecuador, no informaron la definición de femicidio. El equipo redactor de este Informe, analizó el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador que dice: Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.



Tabla 3 Definiciones por vínculos de los autores. Países de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

País	Vínculo Pareja + otros autores	Sólo Vínculo de pareja o ex pareja.
Argentina	X	
Bolivia		Sin datos
Chile		X
Colombia	X	
Costa Rica		Sin datos
Ecuador	X	
El Salvador		Sin datos
Honduras		Sin datos
Guatemala	X	
México	X	
Nicaragua		X
Panamá	X	
Paraguay	X	
Perú	X	
Puerto Rico	X	

Elaboración OM/CSJN Argentina.

3. Estadísticas de Femicidios/Feminicidios de los países de la Cumbre.

A partir de un cuestionario estandarizado, se consultó a cada país sobre la existencia de estadísticas de femicidios/feminicidios. Aquellos que contestaron afirmativamente la anterior pregunta, aportaron información en torno a las siguientes variables:

3. Cantidad de víctimas de femicidios/feminicidios.
4. Cantidad de victimarios.
5. Edades de las víctimas de femicidios/feminicidios.
6. Vínculos entre víctimas y victimarios.
7. Existencia de denuncias previas.
8. Estado de las causas judiciales.

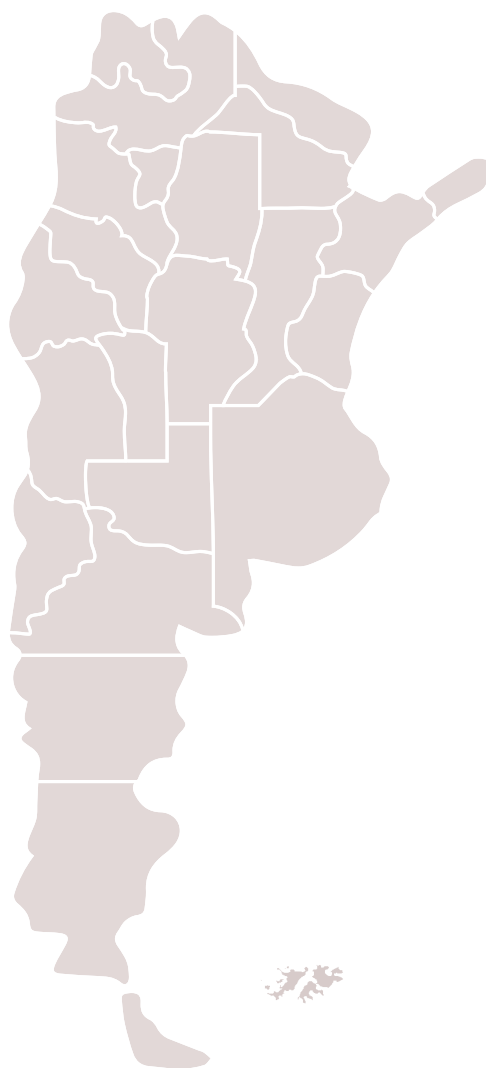
Una de las conclusiones de este primer informe señala la necesidad de trabajar en el mejoramiento de los datos estadísticos sobre femicidios/feminicidios en la región, y en especial



estandarizar las definiciones y criterios de inclusión de los casos en la estadística a nivel regional. Doce países aportaron información estadística sobre femicidios. Este relevamiento expresa un primer esfuerzo orientado a obtener una visión integral sobre este tema. Las comparaciones y evaluaciones deben tomarse con precaución en atención a ciertos problemas metodológicos que pasamos a enumerar. En primer lugar, existen diferencias en las definiciones de femicidios/feminicidios que pueden influir en la cantidad y tipos de casos incluidos. En segundo lugar, la información que presentó cada país corresponde a años distintos (entre 2015 y 2018). La tercera objeción es la más relevante y es la necesidad de clarificar los criterios metodológicos en la construcción de las estadísticas de femicidios/feminicidios. Por ejemplo, Argentina construye información estadística a partir de la definición de la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008 y en los indicadores que establece el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio) elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ONU Mujeres en la región de América Latina y el Caribe. Según estos parámetros, no es necesario que las causas contengan imputaciones por femicidio (de hecho sólo un porcentaje que ronda entre el 41 y el 50% de los casos contiene imputaciones por femicidio o femicidio vinculado en Argentina, según las mediciones de 2017 y 2018). Este tipo de criterio implica que Argentina incluye una mayor cantidad de casos que aquellos países que solo miden causas que contienen imputaciones por femicidio/feminicidio. Estas razones exigen tener cautela a la hora de realizar comparaciones a nivel regional y fundamentan la necesidad de avanzar en la realización de un relevamiento sobre la metodología de construcción de estadísticas sobre femicidios/feminicidios en los poderes judiciales de la región.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

ARGENTINA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



■ ARGENTINA

La institución que presenta la información sobre Argentina es la Corte Suprema de Justicia de la Nación y presenta datos estadísticos sobre el año 2017.

■ I. Definición.

El femicidio fue incorporado en el año 2012 como agravante del delito de homicidio en el Código Penal de la Nación. Los incisos modificados son los siguientes:

■ **ARTICULO 80.** - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia. (Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (Inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género. (inciso incorporado por art. 2º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º. (Inciso incorporado por art. 2º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

Cuando en el caso del inciso 1º de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. (Párrafo sustituido por art. 3º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

■ II. Estadística sobre Femicidios.

La estadística presentada por Argentina corresponde al año 2017. Desde ese año, el Registro de Femicidios de la Justicia Argentina elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación produce información sobre víctimas directas de femicidios y víctimas de femicidio vinculado.

■ 1. Cantidad de Víctimas y Género de las Víctimas

Para ese año el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina de la CSJN informó 251 víctimas de femicidios, pero sólo completó información cualitativa para 232.² Este total se compone de 227 mujeres cis y 5 mujeres trans y travestis.

2 Las explicaciones metodológicas sobre esta diferencia están planteadas en el Informe del Registro de Femicidios



Argentina 2017	Víctimas Mujeres cis	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Argentina	227	5	232

■ 2. Cantidad de Victimarios.

Se identificaron 259 victimarios.

■ 3. Edad de las Víctimas

El porcentaje más elevado de víctimas tenía entre 18 y 29 años.

Seguido por la franja 30-39 años. Entre los 18 y los 39 años se ubica más de la mitad de las víctimas.



Elaboración OM/CSJN Argentina

Tabla Argentina. Edad de las víctimas de Femicidios Argentina 2017. Absolutos	
0-17 años	24
18-29 años	80
30-39 años	50
40-49 años	34
50-59 años	20
60 y más	24
Sin datos edad	
Total	232

Elaboración OM/CSJN Argentina

4. Vínculo entre Víctimas y Victimarios

La mayoría de los victimarios en Argentina eran parejas y ex parejas de las víctimas.



Elaboración OM/CSJN Argentina

Tabla Argentina. Vínculo con el victimario. Valores absolutos.	
Pareja y ex pareja	168
Familiar	47
Conocido	32
Desconocido	6
Sin información	6
Total	259

Elaboración OM/CSJN Argentina

Dentro de la definición de parejas y ex parejas, el porcentaje mayor corresponde a convivientes y en segundo lugar, ex novios ex convivientes. Luego, ex novios y en cuarto, cónyuges. Detrás de la categoría de parejas y ex parejas, se destacan los vínculos familiares y en tercer término personas conocidas. Solamente un 3 % de los victimarios eran personas que las víctimas no conocían previamente al femicidio.

■ 5. Víctimas que habían realizado denuncias previas por violencia de género a los victimarios

Para el año 2017, 33 víctimas habían denunciado a los victimarios.

■ 6. Situación de las causas de Femicidio

Con respecto al total de 231 causas en que se investigaban los femicidios ocurridos en 2017 en Argentina: 143 causas se encontraban en etapa de investigación, 12 con sentencia definitiva y en 34 el proceso finalizó o fue interrumpido sin llegar a la determinación de la responsabilidad. El 18 % que corresponde a “otro” se trataba de causas que se encontraban en etapa de juicio. Debe recordarse que se trata de causas que iniciaron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y que los datos fueron recabados entre el mes de marzo/abril de 2018.



Elaboración OM/CSJN Argentina

Tabla Argentina Estado de la Causa.	
Fin o interrupción del proceso sin llegar a la determinación de la responsabilidad	34
En proceso de investigación	143
Con sentencia definitiva	12
Otro	42
Total	231

Elaboración OM/CSJN Argentina

Con respecto a 44 victimarios las causas finalizaron sin llegar a la determinación de responsabilidad. En 41 casos obedeció al suicidio o muerte del victimario y con respecto a 3 por declaración de inimputabilidad. Hubo 10 sentencias, en todos los casos fueron condenatorias. El resto de las causas continúa en etapa de investigación (143) o juicio (42).

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

CHILE



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



■ CHILE

La información fue proporcionada por la Corte Suprema de Justicia en Chile.

■ I. Definición.

La definición de Femicidio es:

“Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio” (Código Penal).

■ II. Estadísticas de Femicidios.

La estadística presentada por Chile corresponde al año 2015.

■ 1. Cantidad de Víctimas y Género de las Víctimas

Para el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de Chile informó 28 víctimas de femicidios.

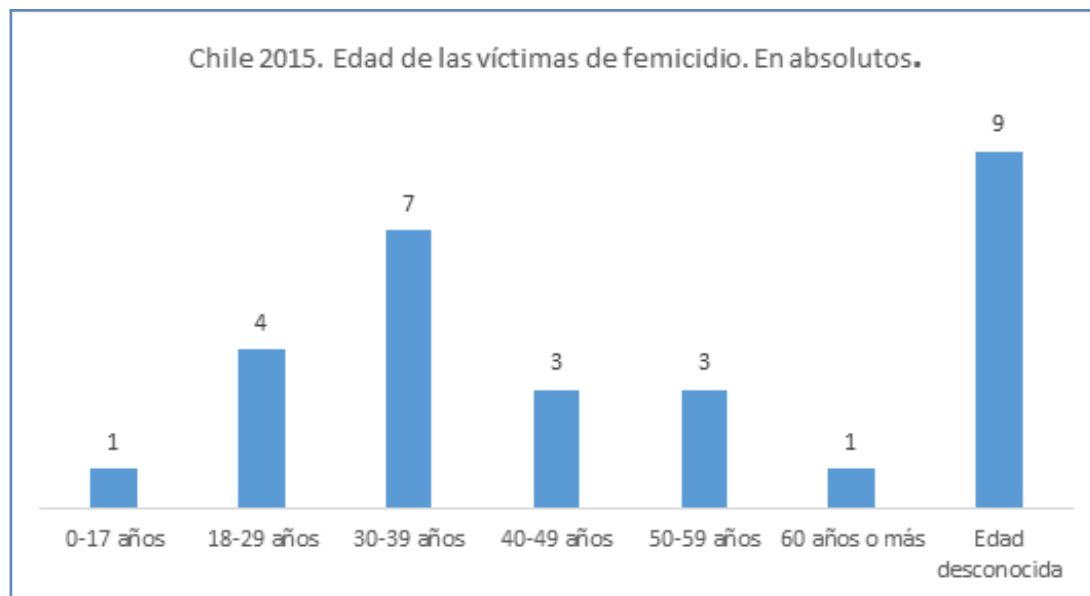
País	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Chile	28	-	28

■ 2. Cantidad de victimarios.

Se identificaron 28 victimarios.

■ 3. Edad de las Víctimas

La cantidad mayoritaria de víctimas tenía entre los 30 y 39 años, seguido por la franja etaria de los 18 a 29 años. En el informe no se presentaron datos de edad para 9 de las víctimas.



Elaboración OM/CSJN Argentina

Tabla Chile. Edad de las víctimas de Femicidios. Absolutos	
0-17 años	1
18-29 años	4
30-39 años	7
40-49 años	3
50-59 años	3
60 y más	1
Sin datos edad	9
Total	28

Elaboración OM/CSJN Argentina

■ 4. Vínculo entre Víctimas y Victimarios de Femicidios

En 11 casos la víctima y su victimario tenían una relación conyugal o de unión civil. En 8 casos el vínculo fue de convivientes y en otros 8 de ex novio ex conviviente. No hay información para 1 caso de femicidio. Debe recordarse que la definición legal de femicidio en Chile requiere la existencia de un vínculo de pareja o ex pareja.



Tabla Chile Vínculo con el victimario. Chile. Valores absolutos.	
Pareja y ex pareja	27
Familiar	0
Conocido	0
Desconocido	0
Sin información	1
Total	28

Elaboración OM/CSJN Argentina

■ 5. Víctima con denuncia previa a victimarios

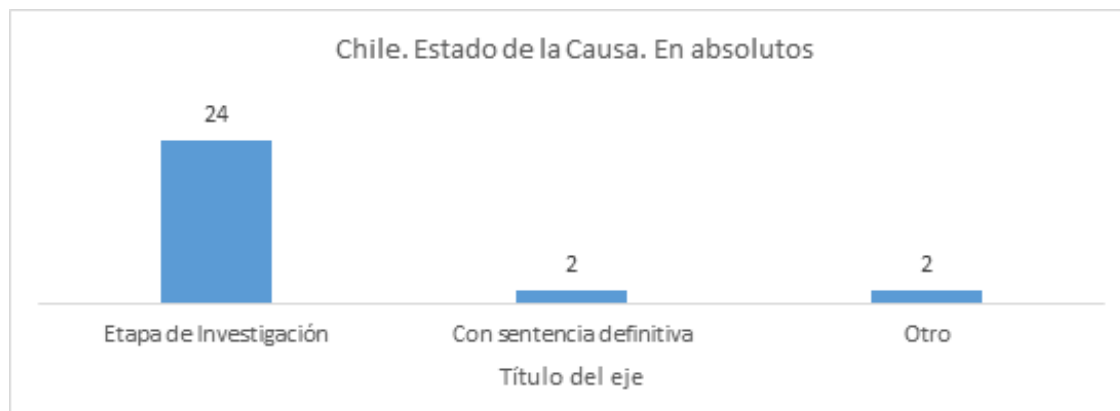
En 9 de los casos de femicidio la víctima había hecho una denuncia previa. Para los 19 casos restantes no se presentaron datos.

■ 6. Estado de la Causa

24 causas se encontraban en etapa de investigación, 2 con sentencia definitiva y 2 en otros estados. Las dos sentencias fueron condenatorias y hubo una sentencia declarando la inimputabilidad del victimario.

Tabla Chile Estado de las Causa	
Etapas de Investigación	24
Con sentencia definitiva	2
Otro	2

Elaboración OM/CSJN Argentina



Elaboración OM/CSJN Argentina

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

COLOMBIA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



COLOMBIA

La entidad que aportó información fue la Corte Suprema de Colombia.

I. Definición Legal.

Artículo 104A. FEMINICIDIO. Este artículo fue adicionado por el artículo 2 de la Ley 1761 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:

“Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

La Ley 1761 conocida con el nombre de “Ley Rosa Elvira Cely” fue sancionada por el Presidente de la República el 6 de julio de 2015 cuando se creó el tipo penal autónomo de Femicidio.

La ley considera feminicidio el asesinato de una mujer cuando:

1. Se mata a una mujer por su condición de ser mujer;
2. Se mata a una mujer en razón a su identidad de género u orientación sexual (mujeres transgénero, lesbianas y bisexuales)
3. Cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Cuando sea cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, y que en dicha relación se haya experimentado un ciclo de violencias (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc), del que la mujer haya sido víctima.
 - Que el perpetrador ejerza actos de instrumentalización de género o sexual sobre el cuerpo y la vida de la mujer, o que este controle las decisiones vitales de la mujer y su sexualidad.
 - Que el feminicidio se cometa en virtud de relaciones desiguales de poder, esto es, que se realice en provecho de la superioridad personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural del perpetrador sobre la mujer.
 - Cuando se cometa el delito con el fin de generar terror o humillación sobre quien se considere enemigo (ejemplo: pandillas, BACRIM, en el conflicto armado, etc.)
 - Cuando existen antecedentes de cualquier tipo de violencias en los ámbitos familiar, doméstico, laboral o escolar en el que la mujer sea la víctima, sin importar que existan denuncias de los hechos ante las autoridades competentes.
 - Que la mujer víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad previo a su muerte.

II. Estadísticas Judiciales

La información proporcionada señaló que el país no cuenta con estadísticas sobre femicidio/feminicidios.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

COSTA RICA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



COSTA RICA

La institución que presenta la información sobre Costa Rica es la Corte Suprema de Justicia.

I. Definición.

La definición que aportó Costa Rica fue la siguiente:

El femicidio es la más grave de las violencias de género, en la cual una mujer es asesinada, por su condición de mujer, usualmente a manos de su pareja actual o pasada, o de otro hombre con quien tiene o tuvo una relación de pareja. No es un homicidio común, sino producto normalmente de una violencia escalonada y una relación desigual entre la mujer y el hombre femicida.

II. Estadística sobre Femicidios.

La estadística presentada corresponde al año 2018.

1. Cantidad de Víctimas y Género de las Víctimas

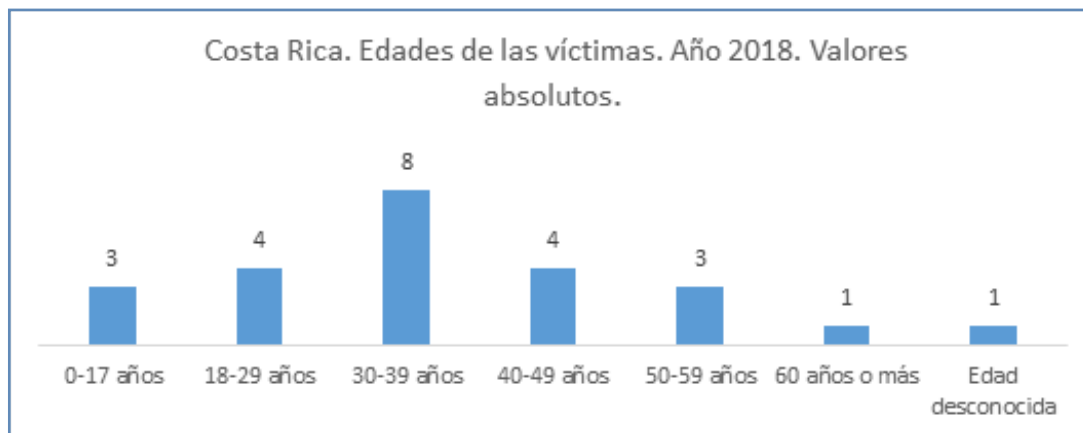
Costa Rica 2018	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Costa Rica	24	0	24

2. Cantidad de victimarios.

Se identificaron 24 victimarios.

3. Edad de las Víctimas.

El rango etario donde se concentran la mayoría de las víctimas es 30-39 años.



Elaboración OM/CSJN Argentina

Tabla Costa Rica Edad de las víctimas de Femicidios Absolutos	
0-17 años	3
18-29 años	4
30-39 años	8
40-49 años	4
50-59 años	3
60 y más	1
Sin datos edad	1
Total	24

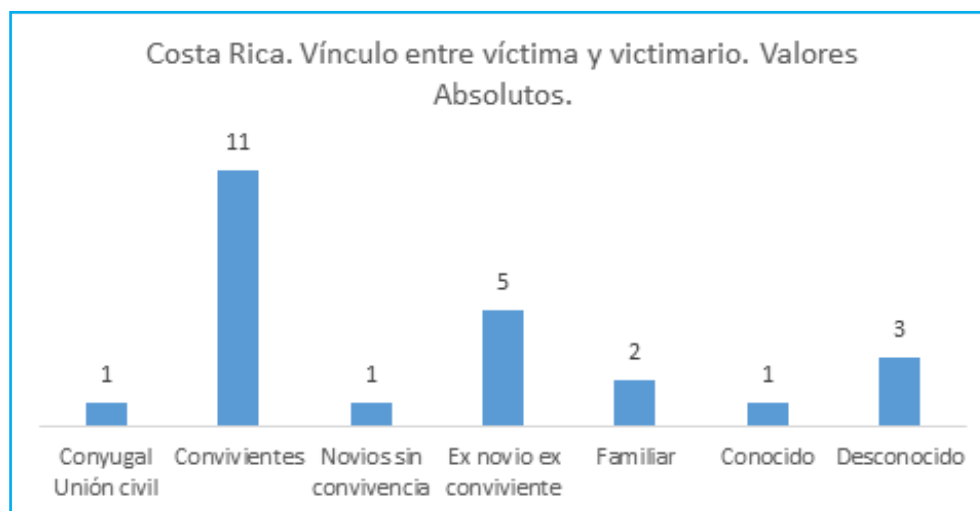
Elaboración OM/CSJN Argentina

■ 4. Vínculo entre Víctimas y Victimarios.

En 11 de los 24 casos la víctima era conviviente del victimario, es decir, no estaban casados ni habían hecho un acuerdo civil. En otros 5 casos se trató del ex marido, ex unión civil o ex conviviente. En un caso del cónyuge o con quien estaba unida en unión civil. En 1 caso se trató del novio. Fuera de los vínculos de pareja o ex pareja, en 2 casos familiares, en 1 de un conocido y en 3 casos de desconocidos.

Tabla Costa Rica Vínculo entre Víctimas y Victimarios. Absolutos	
Conyugal Unión civil	1
Convivientes	11
Novios sin convivencia	1
Ex marido ex conviviente	5
Ex novios sin convivencia	-
Familiar	2
Conocido	1
Desconocido	3
Sin Información	
Total vínculos	24

Elaboración OM/CSJN Argentina



Elaboración OM/CSJN Argentina

■ 5. Existencia de denuncias previas de las víctimas hacia los victimarios.

4 víctimas habían denunciado previamente a los victimarios.

■ 6. Situación procesal de las causas.

13 de las causas se encontraban en etapa de investigación y 2 obtuvieron sentencia condenatoria. 2 causas fueron cerradas por muerte del victimario.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

ECUADOR



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



ECUADOR

I. Definición.

Artículo 141 del Código Penal.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

II. Estadísticas Judiciales

Se consignó la existencia de 59 víctimas de femicidios, pero no se precisó el año de registro de estos casos.

Ecuador 2018	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Ecuador	59	0	59

Cantidad de victimarios

Se identificaron 59 victimarios.

Edad de las víctimas:

La mayoría de las víctimas tenía entre 18 y 59 años.

Tabla Ecuador Edad de las víctimas de Femicidios Absolutos	
0-17 años	1
18-29 años	13
30-39 años	19
40-49 años	13
50-59 años	12
60 y más	1
Sin datos edad	0

Elaboración OM/CSJN Argentina

Vínculos entre víctimas y victimarios.

La mayoría de los vínculos eran convivientes, en segundo lugar ex cónyuges y en tercer lugar, cónyuges.



Tabla Ecuador Vínculo entre Víctimas y Victimarios. Absolutos	
Conyugal Unión civil	11
Convivientes	19
Novios sin convivencia	8
Ex marido ex conviviente	15
Ex novios sin convivencia	1
Familiar	2
Conocido	1
Desconocido	2
Sin Información	0

Elaboración OM/CSJN Argentina

■ Denuncias previas

9 de las víctimas habían realizado denuncias previas por violencia.

■ Estado de las causas

Ecuador informó en la pregunta 55 el estado con respecto a un total de 10 causas: 1 de las cuales estaba aún en proceso de investigación y 9 de las cuales habían arribado a una sentencia definitiva.

Tabla estado de las causas. Ecuador. En absolutos.	
En proceso de investigación	1
Con sentencia definitiva	9
Total	10

En la siguiente pregunta (56) se señaló que hubo dos casos en los que se arribó al final del proceso sin llegar a la determinación de la responsabilidad, uno de ellos por muerte del presunto victimario y otro por otra forma de término del proceso sin llegar a la determinación de la responsabilidad.

En la pregunta 57 se solicitó se detalle el número de casos de femicidio/feminicidio del año referido en que el proceso finalizó, según el tipo de sentencia. Allí se señala que hay un total de 43 causas que llegaron a sentencia: 39 culminaron en una condena, 2 en una absolución y 2 en una declaración de inimputabilidad.

Tabla sentencias. Ecuador. En absolutos.	
Condenatoria	39
Absolutoria	2
Declaración de inimputabilidad	2

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

ESPAÑA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



ESPAÑA

España no ha incorporado la figura de femicidio en su cuerpo legal. Sin embargo el Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial en España informó datos estadísticos.

II. Estadística sobre Femicidios.

La estadística presentada por España corresponde al año 2015.

1. Cantidad de Víctimas y Género de las Víctimas.

Para ese año el Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial en España informó un total de 65 víctimas de femicidios.

España 2015	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
España	65	0	65

2. Cantidad de Victimarios.

Se identificaron 63 victimarios.

3. Edad de las Víctimas.

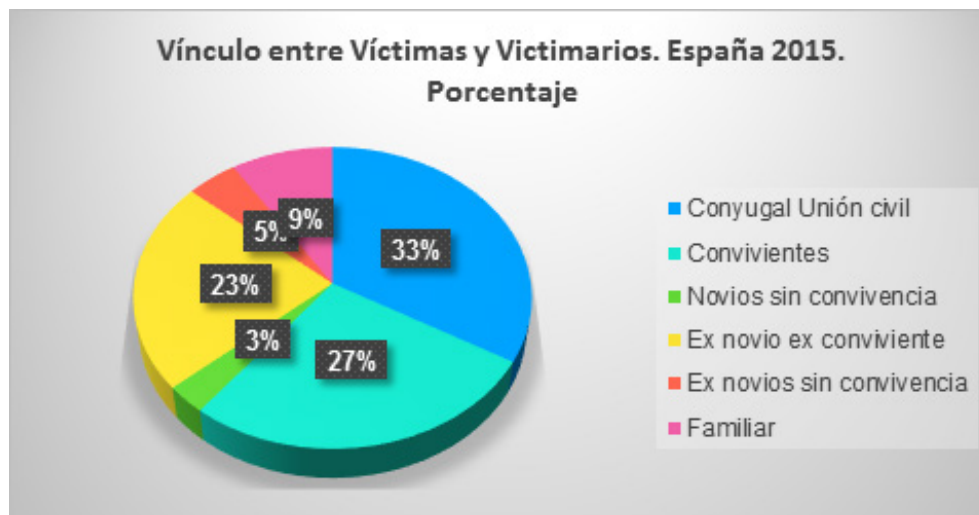
En su informe, el Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial en España no presenta datos de edad de las víctimas.

4. Vínculo entre Víctimas y Victimarios.

La mayoría de los vínculos eran de cónyuge-uniión civil y convivientes. En tercer lugar, ex marido, ex conviviente.

Vínculo entre Víctimas y Victimarios. España 2015.	
Conyugal Unión civil	22
Convivientes	18
Novios sin convivencia	2
Ex marido ex conviviente	15
Ex novios sin convivencia	3
Familiar	6
Conocido	-
Desconocido	-
Sin Información	-
Total vínculos	66

Elaboración OM/CSJN Argentina



Elaboración OM/CSJN Argentina

■ 5. Víctima con denuncia previa.

En 14 casos la víctima había hecho una denuncia previa al femicidio.

■ 6. Estado de las causas.

España no presentó información sobre estado de las causas.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

HONDURAS



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



HONDURAS

Se presentaron dos fuentes de información sobre la situación de los femicidios/feminicidios en Honduras. Por un lado, la Corte Suprema de Justicia de Honduras y por otro, el Observatorio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y de la Unidad de Estadísticas (CEDIJ) del Poder Judicial de Honduras

I. Definición

La definición aportada fue la siguiente:
Muerte violenta de una mujer por ser mujer.

II. Estadísticas.

La Corte Suprema de Justicia de Honduras presentó información sobre la cantidad de víctimas de femicidios durante el año 2016 que fueron 468.

País	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios/ Feminicidios
Honduras	468	-	468

También informó que hubo 3 casos con sentencia, dos condenatorios y 1 absolutoria. Sin embargo, ante un pedido de aclaración de la información, se presentó la siguiente información por parte del Observatorio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y de la Unidad de Estadísticas (CEDIJ) del Poder Judicial de Honduras.

“En el año 2016, en el Poder Judicial de Honduras se ingresó 13 casos víctimas de femicidio/ feminicidio. Asimismo de esos 13 casos ingresados, 7 fueron judicializados. También señala 1 otra resolución. Siendo entonces un total de 8 resoluciones”. (Cita textual)

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

GUATEMALA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



■ GUATEMALA

Las instituciones que presentaron información sobre Guatemala fueron el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

■ I. Definición.

La definición se encuentra en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Artículo 3. Definiciones.

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en el ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

■ II. Estadísticas.

La información estadística corresponde al año 2018. Se identificaron 159 víctimas de femicidio, todas mujeres.

País	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Guatemala	159	-	159

El otro dato para el cual Guatemala aporta información es el estado de las causas judiciales.

Tabla Guatemala. Estado de las Causas de Femicidio Valores Absolutos.	
Etapa de Investigación	49
Sentencia definitiva	110

76 sentencias fueron condenatorias y 34 absolutorias.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

MÉXICO



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



MÉXICO

Dos instituciones aportaron información sobre México. El Consejo de la Judicatura en México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

I. Definición.

El feminicidio fue incorporado al Código Penal Federal en el artículo 325:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

México no presentó datos estadísticos de feminicidios³.

³El Poder Judicial de la Federación de México (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal) no es la instancia responsable de recabar los datos estadísticos en materia de feminicidio, dada que dicha atribución corresponde a la Fiscalía General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ambas instancias independientes del Poder Judicial Federal de México”.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

NICARAGUA



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



NICARAGUA

La entidad que presenta información sobre Nicaragua es el Poder Judicial de la República de Nicaragua.

I. Definición.

La definición se encuentra en el Código Penal, en el artículo 9⁴.

Femicidio: El hombre que en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, diere muerte a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente mantener o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación, en una relación de pareja;
- e) Por misoginia;
- f) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;

Será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión. Si concurren dos o más de las circunstancias mencionadas en los literales anteriores se aplicará la pena máxima.

Cuando concurren las circunstancias constitutivas y agravantes previstas en el delito de asesinato la pena será de veinte a treinta años.

Se entenderá por relación interpersonal aquella que nace de las relaciones de pareja, de convivencia entre un hombre y una mujer, entendiéndose, relaciones afectivas con el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o exnovio.

⁴ Reformado por la Ley 952 de Reforma a la Ley 641 Código Penal de la Republica de Nicaragua, a la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley 641 Código Penal, y a la Ley 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N0.126 del 5 de julio del año 2017.



■ II. Estadísticas.

Los cálculos de tasa de víctimas de femicidios se realizaron teniendo en cuenta las estimaciones poblacionales para 2018.

■ 1. Cantidad de víctimas de femicidios

El total de víctimas de femicidios fue 19.

País	Víctimas Mujeres cis	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Nicaragua	19	-	19

■ 2. Cantidad de victimarios.

Se identificaron 19 victimarios.

■ 3. Edad de las víctimas de femicidios.

La mayoría de las víctimas tenían entre 18 y 39 años.



Tabla Nicaragua. Edad de las víctimas de Femicidios.	
0-17 años	1
18-29 años	5
30-39 años	7
40-49 años	3
50-59 años	1
60 y más	1
Sin datos edad	1

Elaboración OM-CSJN Argentina

■ 4. Vínculos entre las víctimas y victimarios.

La mayoría de los vínculos eran de cónyuges o personas unidas mediante unión civil y en segundo lugar, ex novios, ex convivientes.

Tabla Vínculo entre Víctimas y Victimarios de Femicidios. En absolutos.	
Conyugal Unión civil	11
Convivientes	2
Novios sin convivencia	
Ex novio ex conviviente	5
Novio sin convivencia	
Familiar	
Conocido	1
Desconocido	-
Sin Información	
Total vínculos	19

Elaboración OM-CSJN Argentina

■ 5. Denuncias Previas de las víctimas contra los victimarios.

Al menos 6 víctimas habían realizado denuncias previas contra los victimarios. No se pudo obtener información con relación a 13 víctimas.



■ 6. Estado de las Causas.

Con relación a las causas, judiciales, 2 se encontraban en etapa de investigación y 17 obtuvieron sentencia condenatoria.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

PANAMÁ



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



PANAMÁ

La institución que presenta información sobre Panamá es el Órgano Judicial de la República de Panamá.

I. Definición.

El femicidio se legisla en la Ley 82 del año 2013.

Artículo 4: inciso 7: Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino por discriminación o cualquier otra forma de violencia.

II. Estadística.

No se consigna el año de la información aportada.

1. Cantidad de víctimas de femicidios.

Se informaron 16 mujeres víctimas de femicidio.

País	Víctimas Mujeres	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios
Panamá	16	-	16

2.- Cantidad de victimarios.

Se identificaron 18 victimarios.

3. Estado de las Causas.

14 causas permanecían en etapa de investigación y 5 habían obtenido sentencia condenatoria.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

PARAGUAY



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



PARAGUAY

La institución que aportó la información es la Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

I. Definición

La normativa es la Ley N° 5.777/2016 “De Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia”

Artículo 50.- Femicidio: El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

- a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
- e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,
- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

II. Estadística.

La estadística aportada corresponde al año 2018.

1. Cantidad de víctimas de feminicidios.

País	Víctimas Mujeres cis	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Feminicidios
Paraguay	59	-	59



■ 2. Cantidad de victimarios.

Se informaron 54 victimarios

■ 3. Edad de las Víctimas.

Tabla Paraguay Edad de las víctimas de Femicidios	
0-17 años	7
18-29 años	22
30-39 años	9
40-49 años	7
50-59 años	5
60 y más	9
Sin datos edad	-

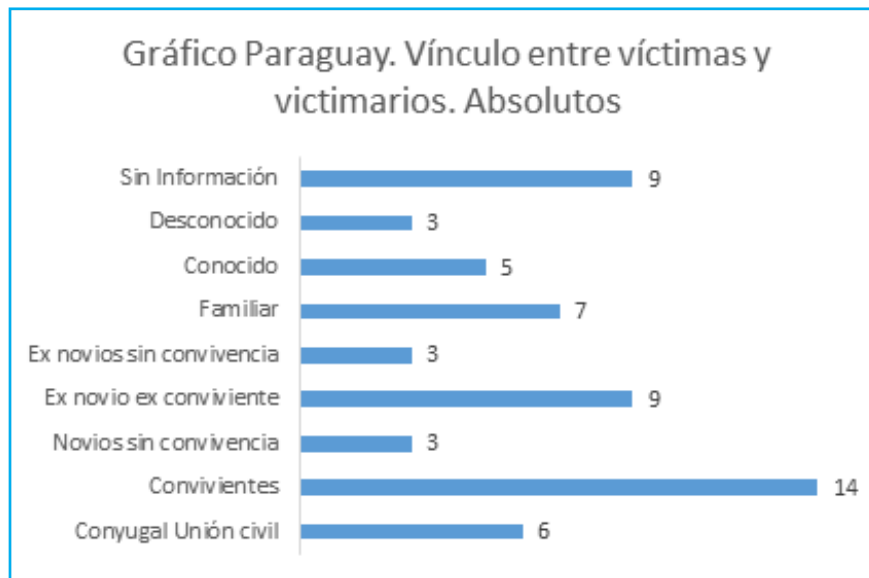
Elaboración OM-CSJN Argentina



Elaboración OM-CSJN Argentina

■ 4. Vínculo entre víctimas de femicidios y victimarios.

El vínculo mayoritario entre víctimas y victimarios es de parejas y ex parejas. En este grupo, la mayoría son convivientes, ex novios y ex convivientes. En segundo lugar, detrás de los vínculos de parejas y ex parejas, se destacan los vínculos familiares.



Elaboración OM-CSJN Argentina.

Tabla Paraguay Vínculo entre Víctimas y Victimarios de Femicidios. En absolutos.	
Conyugal Unión civil	6
Convivientes	14
Novios sin convivencia	3
Ex novio ex conviviente	9
Ex novios sin convivencia	3
Familiar	7
Conocido	5
Desconocido	3
Sin Información	9
Total vínculos	59

Elaboración OM-CSJN Argentina

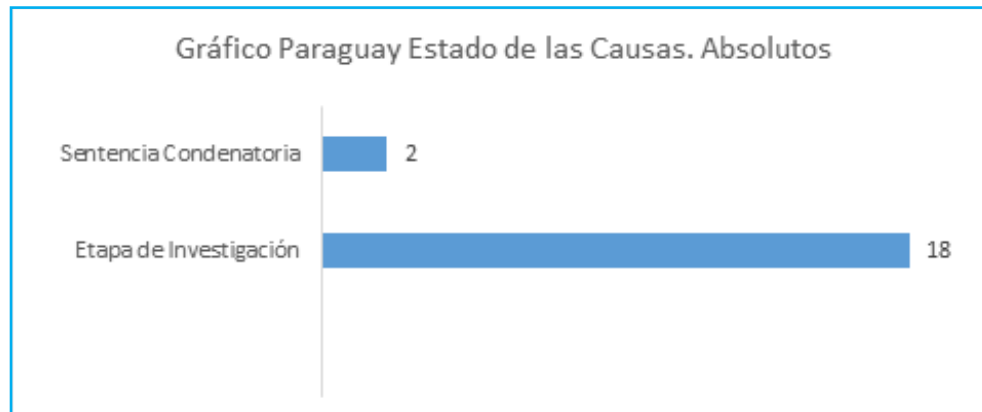
■ 3. Denuncias Previas de las Víctimas a Victimarios.

Al menos 10 víctimas habían realizado denuncias previas a sus victimarios. No se pudo obtener información sobre esta variable con respecto a 12 vínculos.



■ 4. Estado de las Causas.

Se presentó información con respecto a 20 causas. 18 se encontraban en etapa de investigación y 2 con sentencia condenatoria.



Elaboración OM-CSJN Argentina.

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

PERU



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



PERU

La institución que presenta información es el Poder Judicial de Perú.

I. Definición

El Código Penal del Perú Artículo 108-B define del siguiente modo al Femicidio. Será reprimido con pena privada de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de persona o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de Niños y Adolescentes, según corresponda.



■ II. Estadística.

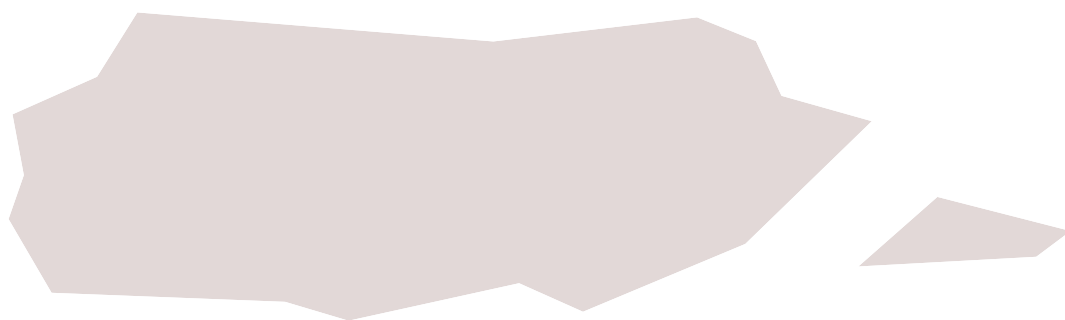
La estadística presentada corresponde al año 2018 y sólo se presentó información con respecto a la cantidad de víctimas de feminicidios.

■ 1. Cantidad de víctimas de feminicidios.

País	Víctimas Mujeres cis	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Feminicidios
Perú	95	-	95

REGISTRO IBEROAMERICANO DE FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS

PUERTO RICO



**Cumbre Judicial
Iberoamericana**



■ PUERTO RICO

La institución que aportó información es el Tribunal Supremo en Puerto Rico.

■ I. Definición

El artículo 92 del Código Penal establece:

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Art. 93 Grados del asesinato

Constituye asesinato en primer grado:

[...]

(e) Todo asesinato en el cual la víctima es una mujer y al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (1) Que haya intentado establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; o
- (2) Que mantenga o haya mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo; o
- (3) Que sea el resultado de la reiterada violencia en contra de la víctima.

■ II. Estadísticas.

La estadística aportada corresponde al año 2018.

■ 1. Cantidad de Víctimas de Femicidio/Feminicidios.

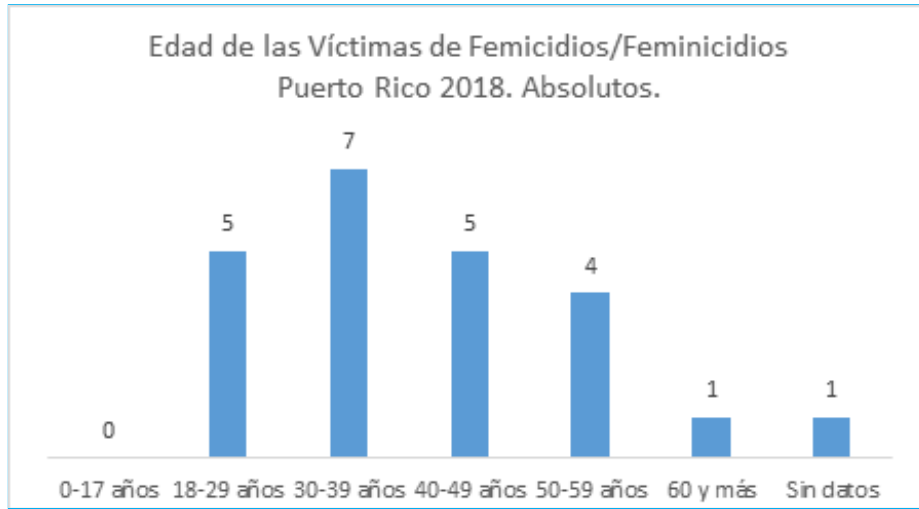
País	Víctimas Mujeres c	Víctimas Mujeres Trans/Travestis	Total Víctimas Femicidios/Feminicidios
Puerto Rico	23	-	23

■ 2. Cantidad de victimarios.

Se identificaron 23 victimarios.

■ 3. Edad de las Víctimas de Femicidios/Feminicidios.

La mayoría de las víctimas de femicidios tenían entre 30 y 39 años. Los dos grupos étnicos que siguen en orden de importancia en relación a la cantidad de víctimas son 18-29 y 40-49 años.



Elaboración OM-CSJN Argentins

Tabla Puerto Rico. Edad de las víctimas de Femicidios/Feminicidios	
0-17 años	0
18-29 años	5
30-39 años	7
40-49 años	5
50-59 años	4
60 y más	1
Sin datos	1

Elaboración OM-CSJN Argentina

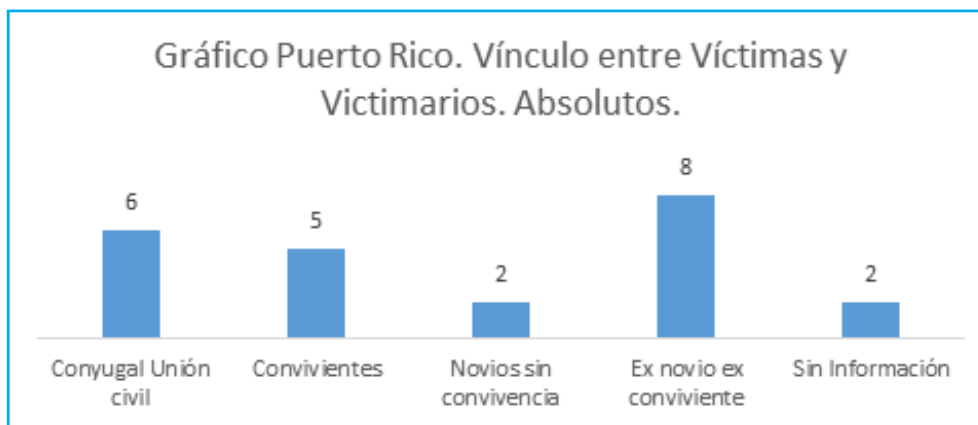
■ 4. Vínculo entre víctimas y victimarios.

La totalidad de los vínculos conocidos eran de pareja. La mayoría de ellos se reparten entre ex novios, ex convivientes, cónyuges y convivientes.



Tabla Puerto Rico: Vínculo entre Víctimas y Victimarios de Femicidios/Feminicidios. En absolutos.	
Conyugal Unión civil	6
Convivientes	5
Novios sin convivencia	2
Ex novio ex conviviente	8
Ex novios sin convivencia	0
Familiar	0
Conocido	0
Desconocido	0
Sin Información	2
Total vínculos	23

Elaboración OM-CSJN Argentina



Elaboración OM-CSJN Argentina



RECOMENDACIONES.

Como se ha señalado este relevamiento constituyó un primer paso que ha permitido identificar distintas definiciones de femicidios/feminicidios, e incluso distintos tipos de femicidios/feminicidios en las legislaciones. También se relevó la existencia de criterios metodológicos diversos en la inclusión de casos que necesitan ser explicitados y analizados con el objetivo de evaluar la posibilidad de realizar comparaciones.

Teniendo en cuenta este primer trabajo se realizan las siguientes recomendaciones:

-Continuar realizando relevamientos de este tipo de carácter anual y trabajar para que la totalidad de los países de la Cumbre lo completen.

-Incorporar en el próximo cuestionario preguntas orientadas a relevar cuáles son los criterios de inclusión de causas y víctimas. Fundamentalmente analizar si se considera la imputación legal o un criterio más amplio. También es recomendable avanzar en la exploración de los mecanismos de recolección de causas dentro de cada país.

-Generar instancias de intercambio y análisis de las distintas metodologías de construcción de estadísticas de cada país.

-Continuar generando instancias de formación y capacitación sobre la importancia de las estadísticas para el diseño e implementación de políticas de prevención de la violencia de género y de reducción de la letalidad de las mujeres.



ANEXO

Cuestionario para avanzar en el mejoramiento de las estadísticas sobre Femicidios/Feminicidios de los países de la Cumbre Judicial. Se recomienda que antes de realizar el segundo relevamiento se implemente este breve cuestionario, se sistematicen respuestas y se elabore propuesta de trabajo.

1) ¿Cómo se realiza la estadística de femicidios/feminicidios en su país? A modo de ejemplo se presentan un conjunto de preguntas orientadoras de la descripción del proceso:

-¿Se relevaron sistemas digitales? Si hay sistemas artesanales, por favor descríbalos.

-¿Se utilizaron palabras/definiciones legales de referencia? ¿Cuáles?

-¿Es una actividad centralizada o intervienen distintas instancias?

2) ¿Cuáles son los criterios de inclusión de causas/víctimas en la estadística? A modo de ejemplo se presentan un conjunto de preguntas orientadoras de la descripción del proceso:

¿Se incluyen solamente causas que contienen imputaciones por el delito de femicidio/feminicidio o similares según la situación procesal en que se encuentran las causas? Si también se incluyen otro tipo de causas por favor describa la metodología utilizada.